

eaam  
C.A. de Valparaíso

**Certifico:** Que se anunciaron para alegar la abogado Sra. Laura Matus, 30 minutos por el recurso y el abogado Sr. Carlos Henríquez, 30 minutos contra el recurso, quienes ejercieron su derecho en estrados, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, diez de abril de dos mil quince.  
**N° Amparo 87-2015.-**

Sergio Madrid Nilo  
Relator

Valparaíso, diez de abril de dos mil quince.

A fojas 1 comparece John Walker Canelo, abogado, con domicilio en Villanelo N°27, oficina 53, Viña del Mar, a favor de don [REDACTED] y [REDACTED], quien interpone recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, Complejo Penitenciario de Valparaíso, Dirección Regional V Región.

En cuanto a los hechos, señala que el domingo 15 de marzo del 2015, en un acto absolutamente irracional, Gendarmería de Chile ingresó al módulo 115 de la cárcel de Valparaíso y haciendo uso de fuerza desmedida, sin mediar provocación alguna, comenzó a golpear brutalmente a los internos, todos los cuales están en calidad de imputados, ocasionando graves lesiones a muchos de ellos, con golpes en la cabeza, extremidades quebradas y castigando en una celda a más de 25 internos.

Hace presente que los golpes fueron practicados en el patio y otras dependencias del módulo a plena visión de las cámaras de vigilancia, las cuales debieron grabarlo todo.

Indica que Gendarmería inició procesos internos de sanciones disciplinarias contra los internos, sin embargo, como se podrá demostrar al ver las grabaciones, no hubo ninguna infracción por parte de los internos.

Solicita tener por interpuesto recurso de amparo, ordenando en definitiva que Gendarmería de Chile no vuelva a realizar ningún tipo de vulneración de sus derechos y que se inicien sumarios que terminen con sanciones de carácter administrativas contra los funcionarios involucrados.

A fojas 67 com parece doña Mariela Irma Pino Solis, dueña de casa, domiciliada en [REDACTED], [REDACTED] comuna de Pedro Aguirre Cerda, a favor del interno [REDACTED] quien deduce recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, fundado en los mismos hechos del recurso deducido a fojas 1, agregando que dicho interno no se encontraría en una celda de castigo sin recibir la atención médica correspondiente.

A fojas 106 com parece doña Sonia Vega Yáñez, [REDACTED], a favor de [REDACTED], quien deduce recurso de amparo en contra del Jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, fundado en los mismos hechos de la acción deducida a fojas 1 y 67.

A fojas 137 com parecen los familiares de los internos del módulo 115 de la Cárcel de Valparaíso, a favor de los internos de l referido módulo, quienes deducen recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, fundado en los mismos hechos expuesto en los libelos cautelares de fojas 1, 67 y 106, solicitando la presencia de un Ministro en Visita o a quien le corresponda para que verifique los malos tratos de los internos del Módulo 115.

A fojas 160 com parece Carolina de Lourdes Golzio Muñoz, domiciliada en [REDACTED] Valparaíso, a favor de [REDACTED], quien deduce recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, fundado en los mismos hechos antes señalados, precisando que el amparado tiene muchas lesiones, moretones y que le fracturaron parte de su cuerpo.

A fojas 196 com parece don Carlos Henríquez Martínez, abogado de la Unidad Regional de Estudios de la Defensoría Penal Pública de la Quinta Región a favor de los imputados [REDACTED] [REDACTED] recluso actualmente en el Complejo Penitenciario de San Antonio, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], reclusos en el módulo 115 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en contra del señor Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, Coronel Tito Barriga Chacón.

Señala que a raíz de la información obtenida a través de diversas fuentes, se ha conocido que el día 15 de marzo, el imputado privado de libertad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que presenta comportamiento indiciario de enfermedad mental, solicitó la entrega de su medicamento, lo que se hace de manera más o menos regular. Añade que atendido que los funcionarios del módulo 115 no contaban en ese momento con la medicina, el señor [REDACTED] empezó a alzar la voz y a pedirla de manera descomedida, que en ese momento ingresa al patio del módulo 115 un funcionario de Gendarmería de apellido González o Bernales, con el único propósito de golpearlo. Agrega que, posterior a ello, algunos internos imputados del módulo intervinieron en apoyo del

imputado [REDACTED] generándose un desorden en colectivo el que fue sofocado por la intervención de personal de Gendarmería de Chile en mayor número. Añade que posteriormente, de manera generalizada y, en algunos casos injustificada, se agredió físicamente a imputados, sea que hubieren o no dado motivo a la intervención de los funcionarios

Finalmente, hace presente que el imputado [REDACTED] con fecha 17 de marzo fue trasladado al Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio.

Señala que los hechos de [REDACTED] escritos son constitutivos de quebrantamiento grave o severo de los principios normativos que regulan la relación de las personas privadas de libertad, conforme desarrolla en su libelo cautelar utilizando los funcionarios de Gendarmería fuerza desmedida.

Solicita, en definitiva, se adopten las medidas necesarias para restablecer el derecho en lo que concierne a la integridad corporal y síquica de los imputados, disponiendo, si corresponde, se pongan los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público

A fojas 210 la abogada Laura Matus Ortega adhirió al Recurso de Amparo Rol 101-2015 y por resolución de fojas 272 se la tuvo como tercero coadyuvante de los recurrentes.

A fojas 57 informa Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso en relación con el recurso de amparo Rol 87-2015.

Señala que el interno [REDACTED] se encuentra imputado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar por el delito de robo en lugar habitado, el interno [REDACTED], imputado por el mismo tribunal por el delito de robo con homicidio, [REDACTED], imputado por el Juzgado de Garantía de Villa Alemana por delito de homicidio calificado, [REDACTED], imputado por el Juzgado de Garantía de Valparaíso por el delito de porte ilegal de arma de fuego, [REDACTED] imputado por Juzgado de Garantía de Limache por el delito de robo con intimidación y [REDACTED] imputado por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, [REDACTED] por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Refiere que los internos pertenecen al módulo 115, que corresponde al módulo para internos refractarios a las normas penitenciarias, reincidentes y de alto compromiso delictual.

Expone que de acuerdo a parte denuncia N°175, confeccionado por ese Complejo Penitenciario, el día domingo 15 de marzo del presente año, siendo las 10:10 horas aproximadamente, el personal que cumplía funciones en el citado módulo, da cuenta de que la población penal en reiteradas ocasiones habían protagonizado una seguidilla de rencillas entre ellos, percatándose que al interior del comedor del patio de ese módulo, se estaba llevando a cabo una riña, por lo que personal de servicio ingresa a ese sector para disuadir el hecho, retirando a los

internos del interior del comedor hacia el patio, acción que no le gustó a los internos, quienes opusieron resistencia activa al procedimiento que se estaba desarrollando. Agrega que una vez que los funcionarios se retiraron del patio hacia el sector de la guardia del módulo, los internos identificados como [REDACTED] y [REDACTED] sin provocación, comenzaron a insultar al personal de servicio y a incentivar al resto de la población penal del módulo 115, a protagonizar desórdenes con la finalidad de amotinarse al interior del patio.

Añade que 17 internos, dentro de los cuales se encuentran los amparados [REDACTED] y [REDACTED] comenzaron a montar barricadas en el acceso del patio al módulo, utilizando para ello mesones fiscales de fierro y la [REDACTED] ta, además de lanzar elementos contundentes hacia el personal de Gendarmería tales como baldes de plástico, bancas, trozos de madera, piedras, entre otros.

Expone que a raíz de lo anterior, se activa el botón de emergencias para que el personal disponible concorra al módulo 115 a prestar apoyo, momento en que tres internos comienzan a lanzar estocadas al personal que se encontraba en el acceso al patio, tratando de ingresar con lanzas de fabricación artesanal, adosadas con palos de escoba, resultando heridos cinco funcionarios de Gendarmería. Manifiesta que, transcurrido un tiempo, el personal logra ingresar al interior del patio procediendo a hacer uso racional y adecuado de la fuerza, para poder disuadir y contener a los reclusos que se encontraban aún muy alterados.

Hace presente el 16 de marzo de 2015 se ordenó una investigación interna para esclarecer los hechos suscitados y que se remitieron los antecedentes a la Autoridad Regional para que disponga un sumario administrativo el que se materializó mediante Resolución Exenta N°366 de 16 de marzo de 2015.

Finalmente, indica que se dio cuenta al Ministerio Público a fin de que se investiguen los hechos denunciados.

A fojas 71, 72 y 101 informa a Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en relación con el recurso de amparo Rol 88-2015.

Reitera lo informado a fs. 57, precisando que el amparado [REDACTED] se encuentra imputado por el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar y agrega que no fue posible tomar declaración al usuario a raíz de los hechos ocurridos el 15 de marzo y que por medidas de seguridad institucional se procedió a trasladar a la Unidad Penal de Los Andes y que además se ordenó una investigación interna y se ordenó instruir por la Autoridad Regional un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos que son materia del recurso.

A fojas 101 informa a Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en relación con el recurso de amparo Rol 90-2015.

Señala que el amparado [REDACTED] se encuentra imputado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar por el delito de tenencia o porte ilegal de arma, municiones y otras.

Hace presente que se procedió a tomar declaración al amparado, quien manifestó que el día domingo 15 de marzo del presente año, un funcionario de Gendarmería había agredido físicamente a un interno, lo que habría originado un desorden colectivo ante la injusticia cometida por ese funcionario, que posteriormente personal de Gendarmería había logrado ingresar al módulo, agrediendo físicamente a todos los internos, momento en el que habría sido golpeado el amparado, asimismo, añade que se ordenó una investigación interna y se ordenó instruir por la Autoridad Regional un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos que son materia del recurso.

A fojas 151 informa a Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en relación con el recurso de amparo Rol 92-2015, reiterando lo informado a fs. 57.

A fojas 162 y 191 informa Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en relación con el recurso de amparo Rol 94-2015, reiterando lo informado a fs. 57 y precisando que el amparado [REDACTED] se encuentra imputado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar por el delito de robo por sorpresa. Agrega que no fue posible tomar declaración al usuario a raíz de los hechos ocurridos el 15 de marzo y que por medidas de seguridad institucional se procedió a trasladar a la Unidad Penal de San Antonio y que además se ordenó una investigación interna y se ordenó instruir por la Autoridad Regional un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos que son materia del recurso.

A fojas 267 informa a Tito Barriga Chacón, Coronel de Gendarmería, jefe del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en relación con el recurso de amparo Rol 101-2015, reiterando lo informado a fojas 57.

A fojas 62, 73 informa a doña Juana Latham Fuenzalida, Fiscal Judicial, señalando que, en cumplimiento de lo resuelto por la Primera Sala de la I. Corte de Apelaciones, se constituyó el 19 de marzo de 2015 a las 9:30 horas en el Complejo Penitenciario de Valparaíso.

Señala que se entrevistó con varios internos residentes del módulo 115, como asimismo revisó las grabaciones del patio del recinto obtenidas por la cámara de televigilancia el día de los hechos y constató las lesiones que presentaban numerosos internos del módulo 115.

Refiere que tanto del relato de los internos, como de la cinta de video, se pudo establecer que en módulo 115, el 15 de marzo, alrededor de las 10:15 horas, el recluso con problemas psiquiátricos, [REDACTED]

██████████ a raíz de encontrarse desde hacía varios días sin los medicamentos correspondientes, procedió en el patio del módulo, con un objeto que mantenía en su mano, a amenazar de auto inferirse lesiones si no le solucionaban su problema.

Agrega que se observa en el video que se acerca primero un funcionario de Gendarmería y luego un segundo a dialogar con él, para posteriormente ambos retirarse y quedar, al parecer, los internos sin custodia de gendarmería dentro del patio. Añade que momentos después, se observa a los reclusos desplazar mesas, sillas y baldes vacíos y montar con estos una especie de barricada en la puerta de acceso al patio, minutos más tarde, se aprecia que luego de desplazar la barricada, 15 a 20 gendarmes provistos de lumas o paños, escopetas y un perro, ingresan al patio y se dirigen hacia los internos que corren al extremo opuesto del patio. A la Fiscal señala llamarle la atención que pudo haberse filmado lo que ocurría en el lugar donde se encontraban parapetados los internos y supuestamente gendarmería, toda vez que el funcionario encargado del circuito cerrado de televisión del complejo, podía dirigir la cámara hacia cualquier punto del patio, lo que posteriormente hizo, cuando ya habían sido reducidos los reos a quienes se les ve de rodillas en el piso, con las manos en la cabeza y rodeados de funcionarios. Agrega que aún cuando la cámara no mostraba el lugar, se observa que gendarmes sacan a algunos internos del patio arrastrándolo por el suelo, mientras un funcionario los golpea con un palo o luma.

Expone que a raíz de los hechos señalados, pudo constatar lesiones que a consecuencia de ellos presentaban algunos internos, que describe y detalla en su informe y hace presente que varios reclusos denunciaron que el cabo Canales mantiene un estoque dentro del bastón, el que usa para golpearlos o lesionarlos.

Indica la Fiscal que, posteriormente, se dirigió al módulo de castigados y aislados y procedió a entrevistar a los 14 castigados que se encontraban repartidos entre las celdas 2, 3 y 4, llamándole la atención el hacinamiento ya que las celdas de castigo están acondicionadas para sólo un interno, máximo dos y al momento de la visita se encontraban varias celdas vacías, pero que ninguno de dichos internos correspondían al módulo 115 y que después entrevistó a los internos aislados.

Adjunta CD que contiene las filmaciones realizadas al patio del módulo 115 y las fichas clínicas del Hospital Penal de alguno de los lesionados.

Por resolución de fecha veintiséis de marzo último que rola a fojas 66, se ordenó la acumulación de los autos Rol I.C. N° 87-2015, con los Roles N°s. 88, 90, 92, 94, 101 y 116 todos del año en curso., conforme lo dispuesto en el numeral 13 del Auto Acordado sobre la materia y se ordenó traer los autos en relación para conocer de las causas acumuladas.

A fojas 291 comparece Claudia Lobos Hills, domiciliada en ██████████ Valparaíso, a favor de ██████████

█, quien deduce recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, fundado en los mismos hechos antes señalados, precisando que el amparado fue golpeado por el cabo Canales y posteriormente amenazado de muerte por el mismo funcionario.

Que a fojas 301 informa el Cabo 2° Héctor González Aros, en relación con el recurso de amparo Ro 187-2015, quien al respecto señala que el imputado █ se encuentra actualmente recluido en el Centro de cumplimiento penitenciario de San Antonio, que el referido interno en ningún momento solicitó sus medicamentos, ya que de acuerdo a lo manifestado por el área de salud, el interno recibió oportunamente sus medicamentos antes de la falta, que comenzó a gritar para incitar a la población penal a desorden colectivo, ya que se le había encontrado una cuchilla tipo estoque en su poder y se negó a entregarla, momento en el cual comenzó a gritar y proferir amenazas al personal de Gendarmería, que dicho interno posee varias sanciones por faltas al régimen interno, siendo refractario al sistema, participando en riñas, entre otras faltas. Que luego se le pidió salir del módulo siendo cubierto y apoyado por sus compañeros, lo que generó una situación de mayor riesgo, ya que portaba el arma cortopunzante en sus manos y la utilizó para intimidar a los funcionarios de servicio, entre ellos el que informa, que trató de disuadirlo verbalmente lo que no logró por la intervención del resto de los internos, por lo que el Jefe del sector ordena retirarse del patio del módulo para esperar refuerzos, quien toma el procedimiento y se acaba su responsabilidad. Añade que producto de estos hechos recibió una herida corto punzante en la mano izquierda, siendo derivado al Hospital Carlos Van Buren a constatar lesiones. Acompaña el historial de faltas del interno.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

**Segundo:** Que es un hecho no discutido en autos que el imputado █, según lo expuesto por el abogado recurrente de la Defensoría Penal Pública, interpuso una cautela de garantía ante el Juzgado de Garantía de La Calera, atendido que padecía de una enfermedad psiquiátrica, específicamente esquizofrenia, resolviendo el Tribunal ya señalado que debería ser puesto a disposición del médico Legista con el objeto que se le diagnosticara y medicamentara. Para tales efectos fue trasladado al CDP de Valparaíso con el citado propósito. Sin perjuicio de la necesidad de continuar con su tratamiento para lo cual debía proveerse de los fármacos respectivos.

**Tercero:** Que el día 15 de marzo el citado amparado [REDACTED], ante la negativa y la imperiosa necesidad de obtener los fármacos, llamó la atención para que le fueran proveídos a la brevedad, para lo cual en el patio del citado establecimiento se adherieron el resto de la población penal que estaban en ese lugar, oportunidad que personal de Gendarmería de Chile para controlar la situación descrita procedió a ingresar al recinto propinando golpes a los internos excediéndose de sus atribuciones, conforme a los antecedentes de la causa, en cuanto a la aplicación de la fuerza utilizada, actuando fuera del protocolo establecido para tales efectos. Se constató así mismo deficiencias en los sistemas de grabación de video según lo informó la Sra. Fiscal Judicial a fs. 62 y siguientes, y la abogada Srta. Matus en estrado.

**Cuarto:** Que, así las cosas, esta Corte acogió el recurso de amparo por estimar que la actuación o conducta de los funcionarios de Gendarmería el día de los hechos vulneraron la integridad física de los amparados, ya individualizados en los diversos recursos de amparos acumulados a la presente, razón por la cual se dirá en la parte resolutive de este fallo las medidas que deberán adoptarse para corregir la conducta de la recurrida.

Por lo antes expuesto y atendido lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se acoge** el recurso interpuesto a fs. 1, 67, 106, 137, 160, 196, 291 por John Walker Canelo, Mariela Irma Pino Solís, Sonia Vega Yáñez, los familiares de los internos del módulo 115, Carolina de Lourdes Golzio Muñoz, Carlos Henríquez Martínez y Claudia Lobos Hills, respectivamente, a favor de los internos del Módulo 115 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, en contra de Gendarmería de Chile y el Jefe del citado Complejo, debiendo en consecuencia adoptarse las siguientes medidas:

1.- Deberá oficiarse al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile a fin de que en lo sucesivo imparta instrucciones precisas a su personal en cuanto que cada vez que se interne a una persona con afecciones psiquiátricas como el amparado [REDACTED], deberán colocarlo en forma inmediata a disposición del profesional competente administrando los fármacos que se indiquen.

2.- Oficiese a la Sra. Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema para que tome conocimiento de estos hechos. Adjuntándole copia de estos antecedentes y el CD que se encuentra acompañado en custodia.

3.- Oficiese al Ministerio de Justicia con el fin de evitar situaciones como la presente, tome conocimiento de la falta de profesionales y fármacos para la población penal. Adjuntándole copia de estos antecedentes.

4.- Oficiese al Director Nacional de Gendarmería de Chile, con el objeto que disponga lo necesario para que los sistemas de video den cuenta de la totalidad de los hechos que acontecen en el recinto donde se encuentran instalados, los que deberán custodiarse por un tiempo

prudencial a fin que los Tribunales puedan disponer de éstos cuando lo requieran.

Además se le representa al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario Sr. Tito Barriga Chacón, según consta del informe de fs. 286, la falta de deferencia hacia esta Corte al no acompañar derechamente el informe respecto de Cabo Segundo Héctor González Aros, cuestión que dilató en forma innecesaria este procedimiento lo que reviste gravedad atendida las garantías constitucionales afectadas. Póngase en conocimiento del Sr. Director Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Nº Amparo-87-2015 y acumuladas N.ºs. 88-2015, 90-2015, 92-2015, 94-2015, 101-2015 y 116-2015**

Pronunciada por los Ministros Sr. Patricio Martínez Sandoval, Sra. Inés María Letelier Ferrada y Ministro Sr. Alejandro García Silva.

En Valparaíso, diez de abril de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.